

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN			
AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado» (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precio del queso de oveja en porciones

No figurando el precio del queso de oveja en porciones, entre los aprobados para las diferentes clases de quesos en la Circular número 693 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como consecuencia de no haberse fijado precio en fábrica, por la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Diciembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 354), y habiendo surgido la necesidad de su fabricación previos los asesoramiento oportunos, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—Precio del queso crema de oveja, en porciones, incluidos toda clase de gastos, arbitrios, impuestos y márgenes comerciales de almacenista y detallista, 37 pesetas kilogramo neto.

Lo que hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 10 de Febrero de 1949.

El Gobernador Civil, Presidente
391 **Francisco Abella Martín**

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

De interés para los Prohombres de Hermandades y agricultores de la provincia

Con esta fecha se envía a las Jefaturas de Almacén de este Servicio Nacional del Trigo, los vales de nitrato de sosa y las adjudicaciones de piensos, para que los Prohom-

bres de las Hermandades, que tuvieran solicitado a esta Jefatura los productos indicados, retiren de dichas Jefaturas de Almacén la documentación correspondiente, y procedan a su formalización y recogida, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación. Pasado dicho plazo, se entenderá renuncia al beneficio concedido

Es condición indispensable se presenten los Prohombres o personas delegadas, en las Jefaturas de Almacén con las fichas C I de los solicitantes de piensos, sin cuyo requisito no podrán entregarles la adjudicación de los repetidos piensos.

Precio del nitrato de sosa

De acuerdo con las facultades concedidas a la Jefatura Agronómica de esta Capital, y previa solicitud de esta Jefatura, se ha fijado el precio del nitrato de sosa a 121'60 pesetas los 100 kilogramos, para todos los distribuidores que estén situados en estación F. C. En este precio van incluidos todos los gastos y entre éstos los envases.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 12 de Febrero de 1949. —El Jefe Provincial, **P. Izquierdo Ruiz.** 392

DELEGACION DE HACIENDA

Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Con esta fecha se inician por el personal facultativo de esta Jefatura de Catastro de Rústica, los trabajos de formación del Catastro parcelario en los términos municipi-

pales de Marcilla de Campos y Villadiezma, así como los de revisión general en los de Bahillo, Bustillo del Páramo, Población de Arroyo, Riberos de la Cueva, Amayuelas de Arriba, Villaconancio, Torre de los Molinos, Valde Ucieza, Villamuera de la Cueva, Castrillo de Onielo, Palenzuela, Quintana del Puente, Abarca, Castromocho, Castil de Vela, Cardañosa de Volpejera, Villanueva del Rebollar, Hontoria de Cerrato, Alba de Cerrato, Cevico Navero, Hérmides de Cerrato y Soto de Cerrato.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periclales, propietarios y entidades interesadas a los efectos oportunos. Palencia 10 de Febrero de 1949.

—El Ingeniero Jefe Provincial, **Juлио Gutiérrez.** 402

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PERSONAL

Relación de los aspirantes aprobados en esta Jefatura con el fin de cubrir ocho plazas vacantes de Capataces de Entrada en plantilla de esta provincia y siete de la misma categoría en expectativa de ingreso.

- 1.º—Fidencio Valiente Marcos.
- 2.º—Marciano Antolín Peláez.
- 3.º—Ambrosio Gajardo Ramos.
- 4.º—Félix Santos Merino.
- 5.º—Gregorio Lozano Medlavilla.
- 6.º—Alvaro Gtirrez. Villamediana.
- 7.º—Faustino Vicario Antolín.
- 8.º—Isaac de Prado Villalba.
- 9.º—Trifón Loma Pér z.
- 10.—Tomás Díez García.

- 11.—Cipriano Guardo Díez.
 - 12.—Doroteo Pérez García.
 - 13.—Antonio Lagunilla Bores.
 - 14.—Florentino Lerons Fernández.
 - 15.—Tomás Lagunilla González.
- Palencia 11 de Febrero de 1949.
—El Ingeniero Jefe, **Aurelio Ramírez.** 382

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

SERVICIO NACIONAL DE LA PATATA DE SIEMBRA

Bases del concurso para la designación de Almacenista distribuidor Provincial de la Patata de Siembra Extranjera.—Campana 1948 49

En cumplimiento de lo acordado por el Servicio de la Patata de Siembra del Ministerio de Agricultura, se saca a concurso público en la provincia de Palencia la distribución de la patata de siembra importada del extranjero con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Podrán acudir al presente concurso los almacenistas de patata de siembra bien aislados o agrupados, que lo hayan sido en años anteriores y que estén inscritos en el Registro de la Jefatura Agronómica Provincial.

2.º También podrán concursar, pero sólo por la cantidad que les corresponda con arreglo al número de afilados, las Cooperativas agrícolas haciéndose acreedoras a dicho cupo si las condiciones que ofrecen se estima mejoran las del resto de los concursantes. Esta cantidad será fijada por la Jefatura Agronómica con el informe de la

Sección de Siembra de la CREPA u ORAPA provincial.

3.^a La concesión será para la distribución de toda la patata de siembra que se importe del extranjero desde el 15 de Octubre del año de 1948 a 1.^o de Junio del año actual y sea asignada por el Servicio de la Patata de Siembra a esa provincia.

4.^a Los concursantes presentarán en la Jefatura Agronómica provincial, en el plazo de siete días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes donde figure el nombre y dirección del concursante (domicilio, teléfono y dirección telegráfica), su aceptación de todas las condiciones del concurso y las mejoras que con respecto a las mismas ofrecen al Estado. La proposición se presentará en un sobre cerrado y lacrado, en el que se hará constar el nombre del concursante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la distribución de la patata extranjera importada.

5.^a El concurso será resuelto por la Jefatura del Servicio, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

b) Garantía moral, económica y conocimiento de estos problemas que ofrecen los concursantes.

c) Baja que ofrezcan al margen especificado en la base 9.^a y elementos con que cuentan para la mejor ejecución del servicio.

6.^a El concurso podrá ser declarado desierto, si se estima que así conviene al interés público.

7.^a El concesionario del presente concurso depositará en la Caja General de Depósitos, en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente su resolución, la cantidad de quince mil pesetas, como fianza a disposición del Servicio de la Patata de Siembra.

8.^a El concesionario se hará cargo en frontera española de toda la patata envasada y admitida por el Servicio de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura, que se destine a su provincia y la trasladará hasta los puntos que le haya señalado la Jefatura Agronómica provincial en los que se venderá a los agricultores contra vales de la Hermandad Sindical de Labradores por sacos completos, con arreglo a las Instrucciones del Servicio y corriendo a su cargo todos los riesgos y mermas de la mercancía.

9.^a Es obligación del concesionario:

Abrir los créditos irrevocables precisos para el pago de la mercancía,

con arreglo a las normas que señale el Servicio.

Prestar a los importadores garantía o depósito por el importe de los derechos de arancel de la patata.

Abonar a los importadores los gastos originados por la garantía que tienen en la Aduana en nombre del concesionario.

10. Para toda clase de gastos, riesgos, mermas y beneficios, cobrará el concesionario diez céntimos por kilogramo. En dicho margen no está incluido el importe de transporte desde vagón o camión puerto de llegada hasta los almacenes distribuidores, ni los que se originen para situar la mercancía en localidades que carezcan de ferrocarril.

11. Los gastos ocasionados por el anuncio del concurso y su resolución corre a cargo del concesionario.

12. El concesionario deberá vender la patata al precio que fije el Servicio de la Patata de Siembra, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones del mismo y castigándose por la Jefatura del Servicio las que se refieran a las demás órdenes de aquel o a las condiciones establecidas en este concurso con multas, de las que responde la fianza, pudiéndose llegar hasta la pérdida de ésta y anulación de la concesión. Contra estas sanciones de la Jefatura del Servicio, se podrá recurrir ante la Junta Central del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas. Igualmente se recurrirá a la Junta Central para cuantas cuestiones surjan acerca de la interpretación, modificación y demás incidentes que puedan producirse en la ejecución de este contrato, que tendrá carácter administrativo y que podrá elevarse a escritura pública.

13. En la Jefatura Agronómica provincial están a disposición de los concursantes las normas que ha de observar el adjudicatario, para la realización del servicio que se le encomiende.

Palencia 12 de Febrero de 1949.
—El Ingeniero Jefe accidental, *Manuel Antón Pastor*. 401

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55 PALENCIA

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo dispuesto en el *Diario Oficial* número 284 del Ministerio del Ejército, de fecha 16 de Diciembre del pasado año y a fin de que las operaciones a efectuar por los Ayuntamientos se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de

las Corporaciones municipales, acerca de las particularidades siguientes:

1.^a La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, dará principio a las nueve de la mañana de cada uno de los días que al efecto se señale, en la Sala de Sesiones, edificio que ocupa la Caja de Recluta número 55 (Casa del Aisal número 2), a cuya hora deberán estar en la misma los mozos e interesados o comisionados de los Ayuntamientos.

2.^a Los Ayuntamientos harán saber a los mozos por medio de edictos o pregones el día señalado para su salida con dirección a la Capital de la provincia, citándose además, personalmente por papeletas, a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante la citada Junta en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (artículo 146).

3.^a A los efectos indicados se hallarán en la Capital de la provincia, hora y lugar citados:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

b) Los separados temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno, o necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas, acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

e) Cualquiera otro que hubiese reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en esta reclamación que lo estimen conveniente.

f) Los que voluntariamente hubieran solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero o tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación (artículo 184).

g) Las personas o causantes de las Prórrogas de 1.^a clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo, que hayan sido conceptuadas por el Médico municipal y las que hubiesen sido declaradas aptas para ello y en su virtud el Ayuntamiento les haya negado la Prórroga, haya apelado o recurrido de tal resolución en forma precedente (artículos 236 y 255).

4.^a Conforme dispone el artículo 188 del Reglamento Provisional, los mozos a quien el mismo se refiere, serán socorridos desde el día en que emprendan la marcha hasta

aquél en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa estancia en la Capital.

5.^a Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimento físico que le imposibilite trasladarse a la Capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico titular, el Alcalde y Jefe de la Línea o Puesto de la Guardia Civil de la Demarcación, acompañando el Alcalde, relación de los demás Médicos de la localidad o en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos oportunos (artículo 266).

6.^a El comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro, según el artículo 187, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento y que no se halle interesado en el reemplazo), deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos, para contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo, los fallos dictados y éste a su vez, dará conocimiento de dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales, una recogerá con el recibo de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en el que conste haberlo así cumplido. Se expedirá un certificado por cada mozo y será reintegrado con timbre de 0'25 pesetas (artículo 191).

7.^a Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 128, 134, 201 y 202 del Reglamento.

8.^a Los documentos de que se debe proveer a los comisionados y que serán entregados por los mismos en la Secretaría de esta Junta, sin excusa ni pretexto alguno, son:

a) Su nombramiento o credencial.

b) Certificación literal y por separado en pliego aparte, de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Junta de Clasificación.

c) Los certificados de talla, reconocimiento y vacunación de todos los mozos del reemplazo de 1949.

d) Tres filiaciones por cada uno de los mozos conforme al modelo reglamentario, cuidando de que en ningún caso se consigne distinto nombre y apellidos de los propios del interesado y de que los apellidos se coloquen en distinto orden del que les corresponde.

e) Certificado de haber alegado o no Prórroga de incorporación a filas de 1.^a clase o exclusión.

f) Los expedientes de prófugo,

teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina el artículo 152.

g) Los expedientes de petición de Prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase.

h) Los expedientes de reclamación.

La documentación de cada mozo vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta, con el número que corresponda a cada uno, el nombre y apellidos del mismo.

Los citados documentos serán remitidos a esta Junta con diez días, por lo menos, de anticipación a la fecha que corresponda revisar cada Ayuntamiento, tanto los relativos a la clasificación del reemplazo corriente, como los de revisión del reemplazo de 1946.

9.ª Los expedientes incoados en justificación de las Prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase, serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el interesado, en la forma que previene el artículo 253.

10. Se incluirán en los mismos, certificado en que conste la contribución que satisface por los distintos conceptos de Rústica, Pecuaria, Urbana e Industrial el mozo y todos los miembros de su familia, expresando los casos de viudedad u orfandad, la que figura a nombre de los esposos o padres difuntos, o haciendo constar que no figuran como contribuyentes tanto unos como otros, en caso de aparecer así. Se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos viudos del mozo y de las hermanas viudas o solteras, efectuadas en las poblaciones en que resida, expresando el número de hijos que tienen y se hará constar por certificado la profesión u ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos y hermanas.

11. Además del certificado de contribución que abone por los conceptos expresados en el apartado anterior, se unirán los expedientes de Prórroga, certificación expedida por el Catastro, referente a los amillaramientos que por dichos conceptos figuran en el expresado Centro, relativo a las personas objeto del expediente.

12. Se unirá también certificado de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados, de existencia y estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos, expedidos por los Juzgados Municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados y viudos, acompañándose también un certificado en que conste en un solo documento, todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

13. Los Jueces Municipales, tendrán muy en cuenta que antes

de expedir cualquier certificación de existencia, deben enterarse si efectivamente reside en el pueblo la persona objeto de la certificación, pues caso de notar incumplimiento en dicho precepto, se les exigirá la más estricta responsabilidad.

14. Cuando sea preciso acreditar la ausencia del padre del mozo, o de la persona que dé derecho a solicitar la Prórroga de 1.ª clase, se formulará un expediente justificativo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 242 y 249 del Reglamento, el cual vendrá unido al expediente de Prórroga.

15. Para acreditar derecho a que se instruya expediente de prórroga de primera clase, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos, lo que dispone el artículo 125 del Reglamento.

16. Las filiaciones de los mozos se extenderán con toda claridad, llenando cuantos datos figuran en las mismas, poniendo especial cuidado en la consignación de los nombres y apellidos, no alterando el orden de los mismos, fecha de nacimiento, oficio, talla y perímetro.

17. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas necesarias, sin raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas debidamente.

18. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación en la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

19. Los comisionados en el acto de la Sesión, entregarán en la Secretaría, certificación expresiva de las reclamaciones que se hayan producido contra los acuerdos de los Ayuntamientos que representa, en cuanto a los fallos de los mozos desde la fecha en que fueron remitidos los expedientes a la en que emprendieron la marcha a la capital, para asistir a los juicios de revisión (o negativa en su caso) expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

20. Excepto las filiaciones y las relaciones no certificadas, todos los documentos deben ser reintegrados con el timbre correspondiente, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otros reintegros de cuantía superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos, lo serán antes de presentarlos en Secretaría, siendo inutilizados los mismos convenientemente.

21. En los testimonios o certificaciones de las actas de las Sesiones de Clasificación y Revisión, se harán constar las alegaciones hechas por los mozos y si alguno

fuese excluido por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte el fallo y si éste no fuese confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso el Ayuntamiento procederá a instruir expediente justificativo de la Prórroga propuesta, remitiéndolo a esta Junta para su fallo.

22. Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la Prórroga (si ésta se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardos de giro, letra, sobres monederos, etcétera, que éste envió todo o parte del jornal que gana para ayudar a su manutención y, caso de que no sea posible por este medio, mediante información, conforme previene el artículo 254.

23. Darán cuenta con la debida anticipación a esta Junta, por medio de escrito, de haber terminado las incidencias de la clasificación. Las actas de alistamiento, rectificación, cierre definitivo y declaración de soldado, deberán ser remitidas a esta Junta, debiendo venir tanto ésta como toda la documentación restante, con los mozos relacionados por riguroso orden alfabético de apellidos, procurando la mayor exactitud y claridad en las relaciones.

24. Los mozos que carezcan de recursos para comparecer ante esta Junta, les será facilitado pasaje por cuenta de los Ayuntamientos, según lo dispuesto en los artículos 188 y 196 del Reglamento.

Los Ayuntamientos agrupados para sostener un Secretario común, se les autoriza, previa solicitud, para adelantar el día señalado para la revisión de alguno de sus Ayuntamientos, pero nunca para retrasar la fecha del primero.

Para cumplimiento de los artículos 142, 183 y 184 del Reglamento, se acordó fijar las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de los distintos Ayuntamientos ante esta Junta de Clasificación, de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1946, separados temporalmente del contingente y las Prórrogas de 1.ª clase que hayan obtenido esta clasificación en el indicado año, a quienes se aplicará el cuadro de inutilidades del citado Reglamento.

Queda dispensada la presentación del comisionado, cuando el Ayuntamiento correspondiente no tenga que presentar mozos o familiar alguno a reconocimiento facultativo.

Para los expedientes de Prórroga de 1.ª clase no será necesaria la unión de aquellos documentos que no estén sujetos a alteración, tales como partida de nacimiento o de función, por lo que se refiere a la revisión del reemplazo de 1946.

Fechas que se indican

Abarca.....	
Abastas.....	
Abia de las Torres.....	
Aguilar de Campóo.....	
Alar del Rey.....	Día 8
Alba de Cerrato.....	de
Alba de los Cardaños.....	Abril
Amayuelas de Abajo.....	
Amayuelas de Arriba.....	
Ampudia.....	
Amusco.....	
Antigüedad.....	
Añoza.....	
Arbejal.....	
Arconada.....	
Arenillas de San Pelayo.....	
Astudillo.....	
Autilla del Pino.....	Día 11
Autilla de Campos.....	de
Ayuela.....	Abril
Bahillo.....	
Baltanás.....	
Baños de Cerrato.....	
Baquerín de Campos.....	
Bárcena de Campos.....	
Barrio de San Pedro.....	
Barruelo de Santullán.....	
Báscones de Ojeda.....	
Becerril de Campos.....	
Becerril del Carpio.....	
Belmonte de Campos.....	
Berzosilla.....	Día 13
Boada de Campos.....	de
Boadilla del Camino.....	Abril
Boadilla de Rioseco.....	
Brañosera.....	
Buenavista de Valdavia.....	
Bustillo de la Vega.....	
Bustillo del Páramo.....	
Cabañas de Castilla (Las).....	
Calahorra de Boedo.....	
Calzada de los Molinos.....	
Calzadilla de la Cueva.....	
Camporredondo de Alba.....	
Capillas.....	
Cardeñosa de Volpejera.....	
Carrión de los Condes.....	
Castil de Vela.....	
Castrejón de la Peña.....	
Castrillo de Don Juan.....	
Castrillo de Onielo.....	
Castrillo de Villavega.....	
Castromocho.....	Día 18
Celada de Robledo.....	de
Cenera de Zalima.....	Abril
Cervatos de la Cueva.....	
Cervera de Pisuerga.....	
Cevico de la Torre.....	
Cevico Navero.....	
Cisneros.....	
Cobos de Cerrato.....	
Collazos de Boedo.....	
Congosto de Valdavia.....	
Cordovilla la Real.....	
Cozuelos de Ojeda.....	
Cubillas de Cerrato.....	
Dehesa de Montejo.....	
Dehesa de Romanos.....	
Dueñas.....	Día 21
Espinosa de Cerrato.....	de
Espinosa de Villagorzalo.....	Abril
Frechilla.....	
Fresno del Río.....	
Frómista.....	
Fuente-Andrino.....	
Fuentes de Nava.....	
Fuentes de Valdepero.....	
Gozón de Ucieza.....	
Grijota.....	
Guardo.....	
Guaza de Campos.....	
Hérmedes de Cerrato.....	
Herrera de Pisuerga.....	
Herrera de Valdecañas.....	
Herruela de Castillería.....	
Hontoria de Cerrato.....	
Hornillos de Cerrato.....	
Husillos.....	
Iteiro de la Vega.....	
Iteiro Seco.....	
Lagartos.....	
Lantadilla.....	Día 23
Lavid de Ojeda.....	de
Ledigos.....	Abril
Ligüerzana.....	
Lomas.....	
Lores.....	
Magaz.....	
Manquillos.....	
Mantinos.....	
Marcilla de Campos.....	
Mazariegos.....	
Mazuecos de Valdeginete.....	
Melgar de Yuso.....	
Membrillar.....	
Meneses de Campos.....	

Micieces de Ojeda.....	Día 23 de Abril
Monzón de Campos.....	
Moratinos.....	
Mudá.....	
Nestar.....	
Nogal de las Huertas.....	Día 26 de Abril
Olea de Boedo.....	
Olmos de Ojeda.....	
Olmos de Pisuerga.....	
Osornillo.....	
Osorno.....	
Otero de Guardo.....	
Palacios del Alcor.....	
Palenzuela.....	
Páramo de Boedo.....	
Paredes de Nava.....	
Payo de Ojeda.....	
Pedraza de Campos.....	
Pedrosa de la Vega.....	
Perales.....	
Perazancas.....	
Pino del Río.....	
Piña de Campos.....	
Población de Arroyo.....	
Población de Campos.....	
Población de Cerrato.....	
Polentinos.....	
Pomar de Valdivia.....	
Pozo de la Vega.....	
Pozo de Urama.....	
Pozuelos del Rey.....	
Prádanos de Ojeda.....	
Puebla de Valdavia (La).....	
Quintana del Puente.....	Día 4 de Mayo
Quintanalengos.....	
Quintanilla de Onsoña.....	
Rebanal de las Llantas.....	
Redondo.....	
Reinoso de Cerrato.....	
Renedo de la Vega.....	
Renedo de Valdavia.....	
Requena de Campos.....	
Resoba.....	
Respanda de la Peña.....	
Revenga de Campos.....	
Revilla de Campos.....	
Revilla de Collazos.....	
Ribas de Campos.....	
Ribera de la Cueva.....	
Saldaña.....	
Salinas de Pisuerga.....	
San Cebrián de Campos.....	
San Cebrián de Mudá.....	
San Cristóbal de Boedo.....	
San Llorente de la Vega.....	
San Mamés de Campos.....	
San Martín de los Herreros.....	
San Román de la Cuba.....	
San Salvador de Cantamuda.....	
Santa Cecilia del Alcor.....	
Santa Cruz de Boedo.....	
Santervás de la Vega.....	
Santibáñez de Ecla.....	
Santibáñez de la Peña.....	
Santibáñez de Resoba.....	
Santillana de Campos.....	Día 7 de Mayo
Santoyo.....	
Serna (La).....	
Sotobañado.....	
Soto de Cerrato.....	
Tabanera de Cerrato.....	
Tabanera de Valdavia.....	
Támara.....	
Tariego.....	
Torquemada.....	
Torre de los Molinos.....	
Torremormojón.....	
Triollo.....	
Valbuena de Pisuerga.....	
Valdecañas.....	
Valdegama.....	
Valdeolillos.....	
Valderrábano.....	
Valdéspina.....	
Valde-Ucieza.....	
Valoria de Aguilar.....	
Valoria del Alcor.....	
Valle de Cerrato.....	
Vañes.....	
Vega de Bur.....	
Vega de Doña Olimpa.....	
Velilla de Guardo.....	
Ventosa de Pisuerga.....	
Vertavillo.....	
Villabasta.....	
Villabermudo.....	
Villacidaler.....	
Villaconancio.....	Día 10 de Mayo
Villada.....	
Villadiezma.....	
Villaelos de Valdavia.....	
Villafrauel.....	
Villahán de Palenzuela.....	
Villaherreros.....	
Villajimena.....	
Villalaco.....	
Villalba de Guardo.....	
Villalcázar de Sirga.....	
Villalcón.....	

Villalobón.....	Día 10 de Mayo
Villaluenga de la Vega.....	
Villalumbroso.....	
Villamartín de Campos.....	
Villamediana.....	
Villameriel.....	
Villamoronta.....	
Villamuera de la Cueva.....	
Villamuriel de Cerrato.....	
Villanueva de Abajo.....	
Villanueva de Henares.....	Día 13 de Mayo
Villanueva del Rebollar.....	
Villanuño de Valdavia.....	
Villaprovedo.....	
Villarmentero de Campos.....	
Villarrabé.....	
Villarramiel.....	
Villasarracino.....	
Villasila.....	
Villatoquite.....	
Villaturde.....	Días 16 y 20 Mayo
Villaumbrales.....	
Villaviudas.....	
Villelga.....	
Villeras.....	
Villodre.....	
Villodrigo.....	
Villoldo.....	
Villota del Duque.....	
Villota del Páramo.....	
Villovieco.....	

Palencia (Capital).....

INCIDENCIAS

Día 23.—De Abarca a Frechilla.
Día 25.—De Fresno del Río a Resoba.
Día 27.—De Respanda a Villovieco.
Día 31.—Palencia (Capital).

Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta lo que preceptúan los artículos 142, 145, 146, 186, 187, 267 en su párrafo 4.º y el 423 del Reglamento. Igualmente los Ayuntamientos instruirán los expedientes de Prórroga de 1.ª clase para la revisión del reemplazo de 1946, no obstante hallarse éste licenciado, ya que, aunque éste se encuentre actualmente fuera de filas, ha de sufrir las revisiones reglamentarias, haciéndose saber que si vencido el plazo de la clasificación, no justifica la Prórroga, serán declarados soldados útiles para todo servicio.

Esta Junta, espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que cumplirán por su parte cuanto relacionado con las operaciones de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata, evitándoles el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios, cuyos actos u omisiones tienen sanción en la Ley.

Palencia 7 de Febrero de 1949.—
El Comandante Secretario, *Miguel Castrillo Lois*.—V.º B.º: El Coronel Presidente, *Julián García Valbuera* 351

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

Don Luis González Quevedo Monfor, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la

busca y rescate de los efectos que al final se expresan que fueron sustraídos en la noche del 1 al 2 del actual al vecino de Moratinos, Jesús Velasco Velasco, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encontraren y no acrediten su legítima adquisición.

Asimismo se interesa la busca y captura de unos quincalleros de cuarenta años aproximadamente, mal trajeados, tres muchachos de unos quince de edad, también mal trajeados y unos y otros de buena estatura y tres mujeres, una de ellas gruesa, que viste chaquetón de astrakán negro, otra de cincuenta años, mal vestida con ropa negra y otra con bata de color a cuadros, los cuales conducían un carro de varas color amarillo, con toldo azul y el cual iba tirado por una mula negra y un burro de poca talla, color castaño y atado al carro un perro grande de color pardo, llevando también otro burro, color claro, con dos cajones colgados del lomo uno a cada lado.

Efectos sustraídos

Matanza de un cerdo pequeño, 4 jamones, 4 medianas, el embutido correspondiente a los mismos, una olla de manteca, 4 brazuelos, una cesta de huevos, 25 kilos de harina, unas botas de vestir de piso de goma, en buen uso.

Así está acordado en sumario número 7 del presente año que en este Juzgado se instruye por sustracción.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis González-Quevedo Monfort. — El Secretario, P. H., Manuel Arija. 378

Administración Municipal

Baltanás

EDICTOS

Confeccionados los presupuestos de ingresos y gastos de Administración de Justicia de este Juzgado Comarcal para el ejercicio de 1949, y cuentas del mismo nombre del ejercicio de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por las Corporaciones y personas interesadas, pudiendo presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen justas ante el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia en el anunciado plazo de quince días.

Baltanás 11 de Febrero de 1949. — El Alcalde, *Arsenio Carranza*. 385

Confeccionados los presupuestos de ingresos y gastos de Administración de Justicia de este Partido Judicial para el ejercicio de 1949, y cuentas del mismo nombre del ejercicio de 1948, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por las Corporaciones y personas interesadas, pudiendo presentar reclamaciones contra los mismos ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia durante el plazo expresado.

Baltanás 11 de Febrero de 1949. — El Alcalde, *Arsenio Carranza*. 385

Anuncios particulares

Comunidad de Regates de la Villa de Aguilar de Campoo

EDICTO

Por el presente, se convoca a todos los usuarios de las aguas derivadas del río Pisuerga y otros arroyos, para riego de los predios de este término municipal, denominados Vega de Santa Clara, Huertas de la Población, El Convento, El Rego y Cazarón, para que asistan a la Junta General que tendrá lugar el día 24 de Marzo próximo y su hora de las doce, en la Sala de Actos de la casa Consistorial de esta localidad, con el fin de dar lectura, discutir y aprobar definitivamente, si procede, el proyecto de Ordenanzas de esta Comunidad y Reglamento de Jueces y Sindicato de Riegos, redactados por la Comisión designada al efecto.

Dada la importancia de los asuntos a tratar en la presente reunión, se ruega la puntual asistencia de todos los interesados, bien personalmente, o debidamente representados.

Aguilar de Campoo 12 de Febrero de 1949 — El Alcalde-Presidente, *A. Carbanel*. 398

Sanatorio Militar «GENERAL VARELA»

Quintana del Puente (Palencia)

El Presidente de la Junta Económica del Sanatorio Militar «General Varela».

Hago saber: Que el día diecinueve del actual y a las once horas, se celebrará concurso libre para la adquisición de artículos necesarios al mismo durante el mes de Marzo próximo.

Aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al citado, encontrarán el anuncio detallado en la tablilla dedicada a este fin, sita en la Jefatura Administrativa de este Establecimiento, donde podrán consultarlo.

Quintana del Puente 6 de Febrero de 1949. — El Capitán Secretario.